

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN, SUS DECLARACIONES CONJUNTAS Y EL ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 30 DE ENERO DE 2019.

BOLETÍN N° [12.472-10](#)

HONORABLE CÁMARA

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo viene en informar en primer trámite constitucional respecto de los acuerdos alcanzados en relación con el texto de la iniciativa legal aprobada por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana en cuanto Comisión matriz o técnica durante la tramitación del primer trámite constitucional y primero reglamentario, del proyecto de acuerdo individualizado en el epígrafe, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificado con urgencia suma.

Durante la tramitación y estudio de esta iniciativa se contó con la colaboración y participación de las siguientes personas:

- El Director General de Relaciones Económicas Internacionales, DIRECON, señor Rodrigo Yáñez; del Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía, y de la asesora jurídica legislativa, señora María Teresa Urrutia.

La jefa de asesoras del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, doña Michele Labbe y de la asesora de ese Ministerio, doña Ximena Contreras.

Cabe precisar que la Sala en su sesión 6ª, de 20 de marzo de 2019, acuerda remitir este proyecto para su estudio e informe a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, quedando como Comisión matriz, dándose cuenta de su informe en la sesión N° 32, de 30 de mayo recién pasado; para luego ser debatido e informado por esta Comisión en su calidad de segunda comisión, y finalmente ser enviado a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 222 del reglamento de la Corporación, se hace presente que este informe debe recaer sobre el texto aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, en su calidad de Comisión matriz.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 222, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Aprobar el Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019, con el propósito de mantener los beneficios que gozan actualmente ambos países en su intercambio comercial con ocasión del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra parte”, suscrito en Bruselas el año 2002 y en vigor desde el 2003 (Acuerdo de Asociación Chile–UE), debido a la decisión plebiscitaria del 23 de junio de 2016 del Reino Unido de Gran Bretaña de abandonar la Unión Europea. En consecuencia no regirá este último acuerdo en las vinculaciones comerciales de dichas naciones, una vez materializada la salida de Gran Bretaña del bloque europeo, de modo que aprobando este proyecto de acuerdo se mantendrá la continuidad económica y comercial entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, conforme al derecho internacional.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Compartiendo el criterio de la Comisión matriz, se determinó que no contiene normas de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

Al igual que la Comisión matriz, se estableció que no contiene disposiciones con ese carácter.

A mayor abundamiento, el informe financiero N° 031 de 08 de marzo de 2019 acompañado en el mensaje en debate, previo análisis técnico, sostiene que “el presente proyecto no irroga mayor gasto fiscal, ni afecta los ingresos fiscales significativamente”.

4.- EL PROYECTO DE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS.

En sesión N° 46, de 5 de junio de 2019, se **aprobó por mayoría de votos**.

Votaron a **favor** la diputada señora **Sofía Cid** y los diputados señores **Nino Baltolu** (en reemplazo del diputado señor Enrique Van Rysselberghe), **Sergio Bobadilla** (en reemplazo del diputado señor Rolando Rentería), **Harry Jürgensen**, **Miguel Mellado**, **Jaime Naranjo**, **Alexis Sepúlveda** y **Raúl Soto**. Se **abstuvo** el diputado señor **Boris Barrera**. (8x0x1).

5.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE: AL SEÑOR MIGUEL MELLADO SUAZO.

II. ANTECEDENTES.

No obstante el informe de la Comisión matriz haberse referido *in extenso* a los antecedentes esgrimidos por el Ejecutivo para sustentar la aprobación de este proyecto de acuerdo, se puede señalar resumidamente que a la fecha las relaciones políticas y comerciales entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se enmarcan, principalmente, en el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra parte”, suscrito en Bruselas el año 2002 y en vigor desde el año 2003 (Acuerdo de Asociación Chile – UE).

Con ocasión de resultado del plebiscito celebrado en el Reino Unido el 23 de junio del 2016, mediante el cual se decidió la idea de que dicho país abandone la Unión Europea (UE), Chile se vio en la necesidad de resguardar y mantener con el Reino Unido los vínculos de la asociación alcanzados con el Acuerdo de Asociación Chile-UE, en particular las atinentes a las preferencias comerciales, para hacer frente al momento en que el Reino Unido deje de ser Miembro de la UE.

Se enfatiza en la iniciativa presidencial que para nuestro país, el Reino Unido es un importante socio comercial y un relevante destino de sus principales exportaciones, tales como fruta y vinos.

El mensaje, luego de destacar las cifras del intercambio comercial entre ambos países, puntualiza que con ocasión de la nueva situación de marginación que enfrentará el Reino Unido de Gran Bretaña respecto de la Unión Europea, ambos estados -Reino Unido y Chile- acordaron suscribir dos nuevos Acuerdos, por los cuales se incorporan *mutatis mutandis* las disposiciones del Acuerdo de Asociación Chile –UE y del Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Chile, por otra parte, firmado en Bruselas el 27 de abril de 2017 (Acuerdo de Orgánicos Chile-UE), con la excepción de aquellas que no son aplicables a la relación bilateral entre Chile y el Reino Unido.

Por ende, estos nuevos Acuerdos permiten mantener los beneficios de los que actualmente ambas Partes gozan en su intercambio comercial a través de los referidos Acuerdos con la UE. Desde la perspectiva económica en concreto, se logra que los exportadores e importadores chilenos puedan seguir comercializando con el Reino Unido de la misma forma que como lo han realizado desde el 2002 a la fecha.

Se detalla que tanto el Acuerdo de Asociación como el Acuerdo de Orgánicos entre Chile y el Reino Unido constan de un Preámbulo y una serie de Artículos donde se tratan, entre otras, las siguientes materias: (i) Objetivos, (ii) Definiciones, (iii) Incorporación del respectivo Acuerdo Chile – UE, (iv) Partes Integrantes del Acuerdo, (v) Aplicación Territorial, (vi) Enmiendas y (vii) Entrada en Vigor y Aplicación Provisional.

Además, cada Acuerdo contempla un Anexo en el cual se realizan las modificaciones técnicas a las disposiciones del Acuerdo de

Asociación y del Acuerdo de Orgánicos Chile - UE, respectivamente, para adecuarlas al contexto bilateral entre Chile y el Reino Unido.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA.

Puesto en debate el artículo único contenido en el proyecto de acuerdo que la Comisión técnica recomienda aprobar, el **diputado Jaime Naranjo**, en su calidad de miembro de esta Comisión y de Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores expone que esa Comisión ha sugerido a la Sala aprobar este Tratado.

Explica que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante el caso de salida de la Unión Europea, estimó conveniente, con algunos países, acordar tratados bilaterales que vendrían a reemplazar el acuerdo multilateral de la Unión Europea.

Solo ante la eventualidad que salgan de la Unión Europea, este tratado tendría vigencia, si el Reino Unido decide mantenerse en la Unión Europea, este acuerdo no regiría sostiene.

Puntualiza que este proyecto de acuerdo es similar a lo que existe hoy como tratado con la Unión Europea, en ello no hay cambios, pero ahora se transforma en un acuerdo bilateral de Chile con el Reino Unido, precisando que Chile gana en lo que se refiere a las cuotas de carnes, donde se obtiene un “delta” un poco más alto, porque si bien había un proporcional con la Unión Europea, existía una diferencia, pequeña, que favorecía a Chile.

Se trata de enfrentar la situación de un posible vacío, en que no opere ningún tratado, lo que afectaría nuestras exportaciones, principalmente vinos y frutas, que en caso de no haber tratado, se aplicarían las normas generales que el Reino Unido tiene para las exportaciones que recibe.

Reitera que en la eventualidad que el Reino Unido no se salga de la Unión Europea, este tratado no tendría efectos y se regiría por las normas de la Unión Europea.

El **diputado Miguel Mellado** consulta por algunas exclusiones que se mencionan en el Proyecto de Acuerdo, por lo que pide se le expliquen sus efectos y cómo ello podría afectar a nuestro país.

El **Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, expone que este Acuerdo de Asociación entre Chile y el Reino Unido se motiva en la opción del Reino Unido de salirse de la Unión Europea, situación que afecta directamente a Chile, por cuanto se produce el abandono de la Unión Europea, aun cuando existe incertidumbre en la manera en que ello se vaya a producir y concretar, siendo el 31 de octubre el plazo en que se debiera abandonar la Unión Europea por el Reino Unido, con o sin acuerdo.

Lo que preocupa a Chile es poder garantizar en términos de acceso y disciplina lo que el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea dispone, suscrito en 2002, en vigencia desde 2003.

Una vez que el Reino Unido tenga el acuerdo para salir de la Unión Europea, previo entendimiento, se acordó que durante ese período el Reino Unido podría transicionar los acuerdos comerciales con terceros países, de los cuales era miembro o parte como miembro de la Unión Europea, hacia acuerdos bilaterales.

Este entendimiento especificaba que el Reino Unido no podía negociar nuevos acuerdos o ampliar el contenido de los acuerdos con terceros países, que es la situación en la que cae este Acuerdo de Asociación, toda vez que lo que se hace es garantizar la continuidad del comercio y no aumentar los términos que ya existen en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea.

Este proceso busca resguardar esas preferencias que se establecen en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y establecer un nuevo marco legal para desarrollar la relación comercial entre ambos países, con un marco o sustento legal que hoy no existe.

Como resultado de este proceso y atendiendo a las limitaciones que tiene el Reino Unido como miembro aun de la UE se ha podido establecer este Acuerdo de Asociación entre Chile y el Reino Unido, replicando *mutatis mutandis* los compromisos y contenidos del Acuerdo de Asociación con la UE y realizando sólo los cambios necesarios para permitir que el Acuerdo funcione ahora a un nivel bilateral, Chile – Reino Unido.

El Acuerdo traspasa en esencia todos los compromisos y disposiciones que se contenían en el Acuerdo de Asociación con la UE a uno bilateral con el Reino Unido; se han modificado eso sí las referencias a instituciones e instrumentos de la Unión Europea, por aquellas del Reino Unido, se han suspendido disposiciones que tienen relación con el exclusivo funcionamiento de la UE, de la misma manera.

En materia de acceso a mercados, las listas arancelarias se han mantenido de la misma manera que en el Acuerdo de Asociación con la UE, respetando incluso los calendarios de degradación arancelaria.

Sí existen ciertas modificaciones que fue necesario negociar en la sección relativa a aranceles y el nuevo volumen para las cuotas de acceso preferencial de ambos mercados, porque esos volúmenes se consideraron en un principio para un mercado más grande que es el de la UE, de manera que ahora corresponde asignar una cuota a un solo país de la UE.

Explica que ambas partes trabajaron en una metodología sobre el uso histórico de esas cuotas para establecer un nuevo volumen. Este cambio rige para las cuotas de acceso preferencial que tendrán nuestros productos en su ingreso al mercado británico y las cuatro cuotas de acceso preferencial que rigen para productos británicos ingresando a Chile.

En cuanto a materias de reglas de origen, el Reino Unido podrá seguir considerando como originarios los insumos de países de la UE para propósitos de demostrar el origen al ingresar a Chile, lo que fue aceptado bajo la lógica de mantener los flujos comerciales actuales.

El Acuerdo replica, adaptado a la realidad bilateral, una serie de declaraciones conjuntas que se encontraban en el acuerdo con la UE. Estas declaraciones conjuntas hacen referencias a diversos artículos del acuerdo, como también a prácticas y procesos enológicos, a acuerdos sobre propiedad intelectual en el comercio, ADPIC, denominaciones de origen, responsabilidad financiera y puntos de contacto para la implementación del acuerdo, entre otros.

También se han resguardado los compromisos establecidos en el Acuerdo de Comercio para productos orgánicos entre Chile y la UE y que se está tramitando conjuntamente con este acuerdo, realizando exactamente el mismo ejercicio de traspaso de ese acuerdo a uno bilateral. Lo anterior implica que los que elaboran productos orgánicos puedan seguir comercializando dichos productos en el mercado británico con el reconocimiento de tales.

Destaca la importancia de esto porque Chile ha desarrollado un sector en este ámbito que ha crecido recientemente y que resulta de particular interés para los consumidores británicos.

Estos dos acuerdos y las declaraciones conjuntas constituyen un paquete de documentos legales que nos permiten seguir con las normas que rigen nuestras relaciones comerciales con el Reino Unido. Estos instrumentos legales posibilitarán que nuestros exportadores sigan contando con los beneficios que han tenido desde 2003 para poder acceder de manera preferente al Reino Unido. A su vez resguarda y entrega certeza no solo respecto del pago de aranceles, sino también sobre las condiciones regulatorias necesarias para acceder al mercado británico.

Frente a la incertidumbre del *Brexit* y ante diferentes escenarios que se han planteado en ese contexto, este instrumento otorga certezas a nuestros exportadores e importadores en su relación con el Reino Unido y con su pronta puesta en vigencia se podrá evitar que se produzca un vacío en el comercio entre ambos países.

Señala que hay una decisión soberana del Reino Unido que nos pone en situación de deber de asegurar la continuidad del comercio y lo que se ha buscado es resguardar los intereses comerciales de Chile con el Reino Unido. Este acuerdo permitirá seguir comerciando en los mismos términos desde 2003 y muchos países están negociando este tipo de acuerdos y en caso que el Reino Unido deje la UE sin acuerdos, se verán obligados a comerciar de acuerdo a las normas de la OMC que en virtud del avance de nuestros acuerdos de libre comercio tiene hoy términos menos ventajosos y que mientras se formaliza, Chile sigue siendo el primer país que suscribe este acuerdo, evitando el referido vacío una vez se dé entrada en vigencia a este acuerdo.

Recalca la materia referente a las cuotas que se han mencionado, porque en la negociación de las nuevas cuotas ya negociadas con el Reino Unido, todas, según la metodología consensuada con Gran Bretaña, reconocen el uso histórico que se ha dado a esas cuotas, como es el caso de la carne de ave, donde poco más de 55 por ciento del total de la cuota que Chile tiene con la UE, es la que se traspasa en este acuerdo bilateral y eso permite la continuidad y crecimiento en el tiempo de cuatro carnes que se consideran de importancia en el desarrollo de nuestra agricultura como son la carne de vacuno, de cerdo, la de cordero y la de ave.

En todos estos casos la cuota que se reconoce en este acuerdo por el Reino Unido recoge lo que se está usando de la cuota hoy, que obedece a un mercado más grande que es el de la UE y si bien se habla de un acuerdo de continuidad, se trata de abrir nuevas posibilidades para un mercado distinto y particular.

Aclara que la cuota con la UE se mantiene como estaba respecto de ese mercado.

El Reino Unido puede negociar este tipo de acuerdos, porque se trata de asegurar la continuidad del comercio y la expectativa a futuro, una vez clarificada la situación del Reino Unido, es poder negociar un Acuerdo que recoja las sensibilidades de esta relación bilateral con Chile, dado que hoy en los términos arancelarios y de desgravamen arancelario recogen la sensibilidad de todos los países de la UE, sin perjuicio que se trata de un objetivo de mediano a largo plazo.

Reitera que esta es una señal importante para garantizar el comercio y fijar las reglas que garantizan ese comercio con una negociación de cuotas que califica como exitosa, porque recoge el uso actual e histórico que se le ha dado a esas cuotas y considera un crecimiento anual que permite dar holgura al crecimiento natural de esos productos en esos mercados.

El **diputado Renato Garín**, en relación con las declaraciones conjuntas, pregunta respecto de la OMC y las denominaciones de origen y explica que es uno de los diputados que se encuentra acompañando la situación de denominación de origen del Pisco chileno y sorprende que existe una declaración conjunta con el Reino Unido sobre esta materia y pide explicaciones respecto de su alcance y lo que sucede con el Perú, que tiene una reclamación de la denominación de origen del Pisco ante la OMC y que a su entender la habría ganado.

Relativo al párrafo 3° del artículo 189, que habla de la apertura del panel de procedimiento arbitral en la OMC, pregunta sobre la referencia a que se abrirá al público este procedimiento siempre que se reconozca ese principio ante la OMC y si ello siempre se aplica o no.

A propósito de los puntos de contacto, pide que se explique la situación respecto de los primeros tres meses de la entrada en vigor del acuerdo de los puntos de contacto y consulta también por la denominación que tiene el Reino Unido de Whisky y de Whiskey y si es un estándar que se aplica a otros países también o si hay alguna concesión en ello.

El **diputado Miguel Mellado** pregunta respecto del porcentaje de casi un 17 por ciento que se exportaba a la UE y que se pasa a Reino Unido y pregunta cuál es el porcentaje que Chile le da al Reino Unido producto del acuerdo que se tenía con la UE y si el porcentaje que se entrega es igual o mayor a lo que se tenía. Consulta cuál es el porcentaje o cantidad de empresas que exportan estas carnes y otros productos. Finalmente habla de la no incorporación de artículos en pesca, recursos y otros. Y si es efectivamente el mismo acuerdo con la UE o hay disminución de productos.

La **diputada Sofía Cid** pregunta acerca de producirse el Brexit, sería esto lo que queda como acuerdo o se negociará más adelante y si acaso estas conversaciones podrían implicar un problema con la UE en términos de comercialización hoy.

El **Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, respecto de posibles problemas con la UE, precisa que esto es parte de la institucionalidad que acordaron con el Reino Unido para su salida y es por ello que el acuerdo tiene carácter de continuidad comercial. Jurídicamente el Reino Unido no puede negociar nuevos acuerdo o que mejoren las condiciones del Acuerdo de Asociación. Eso no quita que el acuerdo agregue valor por llenar ese vacío, porque se observa que las posibilidades que el Reino Unido salga sin acuerdo de la UE son reales y ciertas, lo que produciría un vacío muy fuerte en la relación de Reino Unido con otros países.

Precisa que ambas partes han mantenido informada a la UE de la negociación de este acuerdo y esto es parte de las reglas del juego que la UE y el Reino Unido han acordado.

De esta forma se garantiza la continuidad del comercio a través de este marco jurídico, y una vez que el Reino Unido defina su salida de la UE y se encuentre en condiciones jurídicas de negociar un nuevo acuerdo, es que Chile sea uno de los primeros países que negocie un acuerdo bilateral con el Reino Unido, en el cual se negocien esas sensibilidades que aborde propiamente tal esta relación de los países.

Este es un marco bilateral que se puede modificar después, cuando el Reino Unido pueda hacerlo, sin perjuicio de lo cual se ha establecido la cláusula evolutiva de chequeo y doble chequeo respecto de la situación con el Reino Unido, se ha adoptado un porcentaje de crecimiento de ciertas cuotas, de manera que la circunstancia permite garantizar hoy la continuidad del comercio, darse un plazo de revisión de dos años, pero que en las condiciones actuales del Reino Unido, solo se puede revisar aquello que diga relación con la continuidad del comercio.

En cuanto a la declaración del Pisco, la política de Chile es reconocer la homonimia, es decir, reconocer que en un mismo mercado pueda existir el pisco chileno y el peruano y esto, que es lo que reconoce esa declaración y el reconocimiento del pisco chileno, es lo que garantizamos en *side letters* o como parte mismo del acuerdo en nuestros acuerdos comerciales.

La situación de Perú, que mantiene la posición que la denominación de Pisco es una denominación de origen única, en aquellos mercados donde Chile no ha abordado expresamente este punto, está yendo a tribunales locales como la India y Tailandia para pelear esa denominación geográfica exclusiva para el Perú.

Esto es algo que se debe ver en cada caso y que según las garantías que tiene el país en los acuerdos bilaterales o multilaterales se defiende y se ocurre ante quien corresponde, como se está haciendo en los países referidos.

En el caso del whisky y del whiskey, es una indicación geográfica que está reconocida en el Acuerdo de Asociación y que está siendo traspasada al Acuerdo bilateral con el Reino Unido.

El Director Bilateral de Direcon, señor Felipe Lopeandía, explica que las declaraciones hechas siguen la misma lógica que explicaba el señor Rodrigo Yáñez, en términos de replicar declaraciones previas suscritas con la UE. Específicamente respecto de abrir los procedimientos arbitrales en el marco de la OMC depende de la decisión de ambas partes en disputa en el procedimiento, de manera que si ambas partes están de acuerdo en abrir la disputa o controversia al público, se procede de esa manera y se reglamenta. Un reconocimiento a ello es lo que se hizo en su momento con la UE y que se replica con el Reino Unido.

En cuanto a los puntos de contacto, tiene que ver con la situación específica del Reino Unido y su salida de la UE. Para el Reino Unido hay un mundo nuevo en lo que se refiere a la administración de un acuerdo comercial y de la conducción de las relaciones comerciales.

En esta perspectiva se acordó un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del Acuerdo, para designar la instancia de punto de contacto que está recogida en el caso del Reino Unido, a la espera de la institucionalidad que ellos se den y que asuma la administración del Acuerdo.

El Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, DIRECON, señor Rodrigo Yáñez expone respecto de las cuotas, que el porcentaje de cuotas que se ha informado, tiene que ver con un porcentaje de la cuota que se reconoce a la UE y de ella a Chile, no corresponde a comercio bilateral.

Señala que existen 15 productos chilenos que se sujetan a cuotas y cuatro del Reino Unido, por lo que en todos esos productos salvo en un caso que es el de las carnes de ave, la cuota en el caso de Chile es el porcentaje de la cuota que la UE nos dio en los 15 productos sujetos a cuota, el 16,66 por ciento, reconoce el uso histórico que da Chile respecto del Reino Unido, es decir, todas las exportaciones chilenas de esos productos que van al Reino Unido están bajo esos porcentajes, por lo que cuando el Reino Unido abandone la UE y el Acuerdo entre en vigencia, no nos pone en situaciones de cierre de mercado respecto de lo que se está usando.

Precisa que hubo un caso en que el uso de la cuota de la UE a Chile, es bastante intensivo en el mercado británico y corresponde con las carnes de ave. Explica que del 100 por ciento de la cuota 18 mil toneladas, en el Reino Unido se está usando cerca del 55 por ciento de la cuota.

Esto era complicado, porque de tener el 16,66 por ciento de la cuota UE, existía una diferencia de casi 30 puntos con el que se cerraba el mercado y no se podía ingresar al mercado del Reino Unido más que el 16 por ciento de esas 18 mil toneladas y allí ese 55,58 por ciento reconoce el uso histórico que se le ha dado, y es la misma situación de los otros productos, es decir, desde que el Reino Unido deje la UE y entre en vigencia este Acuerdo, el ingreso al mercado británico no se va a ver perjudicado.

En el caso de la oferta de Chile, los productos que son sujetos a cuota pero importados desde Reino Unido, se encuentran los quesos, donde de las 2600 toneladas que se otorgaron a la UE, el Reino Unido queda con un 16,66 por ciento de esa cuota, igualmente para la merluza, para preparaciones y conservas de atún y un 55,58 por ciento, que es el porcentaje superior al resto, para filetes de salmón seco, salados o en salmuera y sus despojos.

Informa que esos son los únicos cuatro productos en que Chile le ha entregado cuota al Reino Unido y hay otros 15 donde el Reino Unido ha entregado una cuota en seguimiento a los 15 productos que tienen o están sujetos a cuotas en la UE, con los porcentajes explicados y que reconocen el uso que hoy se le está dando a la cuota con destino al Reino Unido respecto del 100 por ciento de la cuota.

Sobre la no incorporación de artículos relativos a pesca y otros, el **Director Bilateral de Direcon, señor Felipe Lopeandía**, recuerda que el Acuerdo de Asociación con la UE tiene tres pilares, uno político, uno comercial y uno de cooperación.

Explica que son disposiciones en el ámbito de la cooperación existentes en el acuerdo de Asociación con la UE, que durante el proceso de negociación con el Reino Unido, se decidieron modificar o no incorporar en el acuerdo ya que correspondían a elementos de cooperación desarrollados en el marco de cooperación con la UE, es eso lo que sucede con las disposiciones citadas que corresponden al pilar de la cooperación, que además es especialmente intenso y activo entre la UE y Chile.

IV. ACUERDO ADOPTADO.

Al fundamentar su voto de abstención, el diputado Barrera señala que si bien pareciera que este tratado favoreciera económicamente a Chile, tendría que guiarse por las normas de la Organización Mundial del Comercio, sin embargo estima que desde el punto de vista político no es una buena señal aprobarlo puesto que todavía no se sabe si hay acuerdo de Gran Bretaña para retirarse de la Unión Europea, por lo tanto es anticiparse a algo que aún no sucede, y en segundo término se estaría avalando, por decirlo de alguna forma, la desintegración, ya que si bien es una decisión soberana y respetable del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte el abandonar la Unión Europea, ello atenta contra la integración que es lo que buscan todos y en especial en Latinoamérica.

La mayoría de los diputados estuvieron por la aprobación de este proyecto de acuerdo, teniendo como base los argumentos latamente expuestos, y añadiendo que se dará continuidad jurídica a las relaciones comerciales de nuestro país con el Reino Unido, logrando mantener así los beneficios económicos entre ambos estados, del mismo modo que como existen hasta la fecha con la suscripción de la Asociación de la Unión Europea.

Luego del debate habido en esta Comisión, sus integrantes acuerdan recomendar a la Sala **aprobar el proyecto de** acuerdo, según la votación consignada en las constancias reglamentarias de este informe.

V.- TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Cabe consignar que:

- Conforme a los artículos 32 N° 15 y 54 N° 1 de la Constitución Política de la República; artículos 59 y siguientes de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículo 222 del reglamento de la Corporación.

- Teniendo presente la propuesta de aprobación del proyecto de acuerdo en estudio hecha a la Sala por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, en su calidad de Comisión matriz.

- Y por las razones señaladas precedentemente, y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante:

Esta Comisión **recomienda aprobar** el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único. Apruébanse el “Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019.”.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2019.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 4 y 5 de junio de 2019, con la asistencia de la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Raúl Soto, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez (Presidente).

Reemplazos en la sesión N° 46^a, de 5 de junio de 2019: el diputado señor Rentería por el diputado señor Bobadilla y el diputado señor Van Rysselberghe por el diputado señor Baltolu.

Asiste además el diputado señor Gabriel Silber.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión